



un programa conjunto
OMCT **fidh**
Red SOS-Tortura
El Observatorio para la
Protección de los Defensores
de Derechos Humanos



.....

HONDURAS CRIMINALIZACIÓN EN EL BAJO AGUÁN: JUSTICIA A MEDIAS

.....

Informe de Misión de Observación Judicial

.....



Septiembre de 2016

.....

Foto de cubierta: Los defensores y campesinos, junto con la encargada de misión Liliana Avila y miembros de COFADEH el día en que se declaró su inocencia, frente al Palacio de Justicia de Honduras.
© Liliana Avila

.....

Directores de la publicación: Dimitris Christopoulos, Gerald Staberock
Autores: Liliana Avila, Mariana Pena, Natalia Yaya y Cofadeh
Edición y Coordinación: Natalia Yaya, Hugo Gabbero, Miguel Martin Zumalacárregui
Diseño: CBT/Stéphanie Geel
Dépôt légal octobre 2016
FIDH (Ed. española) ISSN 2225-1812 - Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978 (Déclaration N°330 675)
.....
El Observatorio
CRIMINALIZACIÓN EN EL BAJO AGUÁN: JUSTICIA A MEDIAS

ÍNDICE

EN HOMENAJE A ANTONIO TREJO, ABOGADO DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS	4
OBSERVACIÓN JUDICIAL POR CRIMINALIZACIÓN DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN EL BAJO AGUÁN	7
I. CONTEXTO	8
II. DEBIDO PROCESO Y GARANTÍAS JUDICIALES	10
A. TIPO PENAL	10
B. DETENCIÓN	11
C. REQUERIMIENTO FISCAL	11
D. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA DETENCIÓN	12
E. PLAZO RAZONABLE Y CONTEXTO DE RIESGO	13
F. RESISTENCIA DE LA RAMA JUDICIAL A RECIBIR ALEGATOS RELACIONADOS CON DERECHOS HUMANOS EN EL JUICIO	14
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	16

En homenaje a ANTONIO TREJO, abogado defensor de derechos humanos

Este informe del Observatorio para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto FIDH-OMCT, junto con la organización miembro de la FIDH en Honduras, COFADEH, busca ser un homenaje a la memoria y al trabajo en defensa de los derechos humanos del abogado Antonio Trejo, asesinado hoy hace 4 años. El informe detalla las conclusiones de la Observación judicial realizada en el juicio seguido contra 25 personas, que incluyen defensores de derechos humanos y campesinos que él representaba, y por el que visiblemente fue asesinado un mes después, en circunstancias que, a día de hoy, permanecen en la impunidad.

Antonio Trejo, abogado, representante de organizaciones campesinas del Bajo Aguán, fue asesinado el 22 de septiembre de 2012. Era originario del Valle del Aguán y su familia era fundadora y miembro de cooperativas de campesinos de esa zona. Era representante legal de la Asociación de Campesinos de Honduras (ANACH), del Movimiento Auténtico Reivindicador de Campesinos del Aguán (MARCA), y de otras organizaciones campesinas, en procesos por reivindicación de tierras del Bajo Aguán (en Tocoa, Colón).

En septiembre de 2011, la FIDH publicó, junto con otras organizaciones, un informe sobre la situación de derechos humanos en el Bajo Aguán¹. Dicho informe denunció el recrudecimiento de la violencia en Honduras con posterioridad al golpe de Estado de 2009, resaltando que una de las regiones más afectadas por la tensión y represión había sido el Bajo Aguán, zona donde existe un conflicto de tierras de larga data. Subrayó que *“los campesinos de esta zona que luchan por el acceso a la tierra para ejercer su derecho a alimentarse, se han enfrentado a una situación permanente de hostigamiento y atropellos tanto por parte de las fuerzas de seguridad pública como por miembros de empresas de seguridad privada”*². El conflicto del Aguán se ha caracterizado por la estigmatización y criminalización de los campesinos y de sus defensores. Ha dado origen a usurpación de tierras, desalojos violentos, amenazas, intimidaciones, desapariciones forzadas y asesinato de campesinos. No se han llevado a cabo investigaciones eficientes por homicidios producidos en el marco del conflicto agrario³. En las causas judiciales abiertas por el conflicto de tierras, se ha observado en muchos casos falta de imparcialidad y favorecimiento de empresarios privados en perjuicio de los campesinos. En 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informó: *“Asimismo, se ha recibido información sobre que sería frecuente el abuso de poder judicial que realizarían personas particulares de influencia con la finalidad de revertir la ejecución de sentencias que son favorables a los campesinos y campesinas de la zona. La Comisión también ha sido informada de una serie de amenazas y otros actos de hostigamiento en contra de defensores y defensoras de derechos humanos que laboran en esa zona...”*⁴. En su informe de 2015, la CIDH confirma que *“la situación de impunidad en el Bajo Aguán continúa siendo alarmante”*⁵.

Antonio Trejo representaba a campesinos en causas judiciales por reivindicaciones de las empresas de propiedad de los empresarios privados Miguel Facussé y René Morales, logrando que los jueces reconocieran la propiedad de las cooperativas campesinas sobre las tierras de los empresarios en 2010, 2011 y 2012. A partir del año 2011, comenzó a recibir amenazas. El 2 de junio de 2011, presentó una denuncia por amenazas de muerte y posible atentado fatal ante la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y solicitó protección para él mismo y para su familia. En dicha denuncia, Antonio Trejo responsabilizó a empresarios de la zona y pidió que se investigara la participación de miembros del Ejército (Batallón N° 15) y de la Policía de Tocoa, Colón. El Estado no adoptó ninguna medida de protección. Ello a pesar de que el peligro que corría Antonio Trejo era de público conocimiento e incluso había trascendido en los medios de comunicación. También había recibido propuestas de soborno para que abandonara los casos de recuperación de tierras.

¹ FIDH y otras, Honduras: Violaciones de Derechos Humanos en el Bajo Aguán (Septiembre de 2011).

² *Ibidem*, p. 4.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe Anual 2012, Capítulo VI. Honduras, §191.

⁴ *Ibid.*, §192.

⁵ CIDH, Informe de País: Situación de los derechos humanos en Honduras. 31 de diciembre de 2015, §171.

.....
Como se detallará más adelante, en agosto de 2012, un grupo de campesinos fue desalojado violentamente por policías y militares, tras haberse revertido ilegalmente una sentencia que otorgaba tenencia de unas tierras a los campesinos. Ante esta situación, Antonio Trejo había solicitado una audiencia ante la Corte Suprema en Tegucigalpa, donde residía. A pesar de haber sido concedida la audiencia para el 21 de agosto de 2012, la misma no se realizó por negativa de los jueces, posteriormente a haberse reunido con los abogados de los empresarios. Ante esta situación, los campesinos iniciaron una manifestación, por la que Antonio Trejo y sus representados fueron detenidos siendo acusados de manifestación ilícita y daños en perjuicio de la seguridad interior del Estado de Honduras. Si bien fueron liberados el 22 de agosto al decidirse la aplicación de medidas sustitutivas, la causa judicial procedió su curso.

Tan solo un mes después de este episodio, el 22 de septiembre de 2012, Antonio Trejo fue asesinado en Comayagüela. Con el asesinato de Antonio Trejo, los campesinos quedaron desprotegidos, no solo por haber sido eliminado quien ejercía su representación desde hacía muchos años, sino también porque el asesinato enviaba un mensaje de advertencia muy fuerte a quien se atreviera asumir la representación en su lugar.

Dos años después de su muerte, la investigación por su asesinato no ha avanzado. La misma está a cargo de la Unidad de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida, con sede en Tegucigalpa. La investigación presenta serias deficiencias en cuanto a su calidad, efectividad y enfoque. Actualmente se está a la espera del Informe de la Dirección Policial de Investigación (DPI) que aún no rinde su informe no obstante la exigencia del Fiscal de instrucción. Luego del asesinato, los hermanos de Antonio, Gloria y José Trejo se movilizaron para reclamar justicia. Se desplazaron en varias oportunidades a Tegucigalpa para hacer diligencias judiciales, entrevistarse con el Ministerio Público y visitar a organizaciones de derechos humanos. Gloria y José Trejo fueron víctimas de hostigamiento por esta labor. En diciembre de 2012, recién llegada de Tegucigalpa donde había efectuado diligencias por la muerte de su hermano, Gloria Trejo fue asaltada en su casa por tres hombres armados. El 16 de febrero de 2013, también apenas de regreso en su lugar de residencia, en Tocoa, Colón, luego de una vista del mismo carácter a Tegucigalpa, José Trejo fue asesinado.

La investigación oficial por la muerte de José Trejo no ha arrojado indicios sobre la posibilidad de que la misma estuviera relacionada con la muerte de su hermano y el conflicto de tierras. La indagación, llevada a cabo por la Unidad Especializada para la Investigación y Enjuiciamiento en aquellos Casos de Muertes Violentas en la Zona del Bajo Aguán⁶, ha conducido a la detención de dos personas, pero apunta a que el homicidio fue un crimen ordinario producto de la violencia que vive Honduras, motivado por el robo de su motocicleta. El proceso de investigación se encuentra paralizado pues a la fecha está pendiente la decisión de un Recurso de Casación interpuesto por el Ministerio Público.

El caso de Antonio Trejo ilustra la compleja situación de derechos humanos que vive Honduras y una multiplicidad de violaciones que se han venido dando con gran frecuencia: conflicto de tierras y violaciones al derecho de propiedad; violaciones al derecho de libertad de expresión y criminalización de la protesta social; hostigamiento de defensores de derechos humanos; violaciones del derecho a la vida; y un sistema judicial ineficiente que afecta gravemente el derecho de acceso a la justicia.

En el 2013, Honduras era uno de los países con mayor índice de homicidios por número de habitantes⁷. La CIDH en su informe de 2015 confirma que *“en el 2013, el índice de homicidio en Honduras fue el más alto a nivel mundial, con una tasa de 79 por cada cien mil habitantes conforme a las cifras publicadas por el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Para el 2014, el Estado indicó que tomando como base las cifras de la UNAH, la tasa de homicidios en Honduras disminuyó a 66.4, mientras que la UNAH publicó una tasa de 68. A pesar de la discordancia en las cifras, la CIDH saluda estos números que apuntan a una disminución. Sin embargo, la tasa de homicidios continúa siendo una de las*

.....
⁶ Si bien la creación de esta unidad es positiva, los funcionarios en reunión en mayo de 2016, se quejaron de la falta de medios necesarios para llevar a cabo tan compleja e intensa labor.

⁷ Oficina de las Naciones Unidas con la Droga y el Delito, Informe Global sobre Homicidios (2013).

.....
más altas de la región y del mundo y afecta particularmente a la población joven"⁸. Por su parte Global Witness señala que Honduras es el país más peligroso per cápita para los activistas de la tierra con 101 asesinatos entre 2010 y 2014⁹. Para noviembre de 2015, la tasa estaba en 71.4 según los datos del Observatorio de la Violencia de la UNAH. El asesinato en marzo de 2016 de la emblemática defensora de derechos humanos y de la naturaleza Berta Cáceres ilustra la gravedad de la situación. Los asesinatos se han convertido en una herramienta de exterminio, intimidación y atemorización de la población. Desde el asesinato de Berta, la lista de defensores y defensoras asesinados en Honduras ha seguido creciendo e incluye entre otros a otra defensora integrante del COPINH Lesbia Yaneth Urquía Urquía y al defensor LGTBI René Martínez, mientras que el periodista Félix Molina sobrevivió a un doble intento de asesinato en mayo de 2016.

Como lo ejemplifica el caso de Antonio Trejo, Honduras sufre también de gravísimas fallas en la administración de justicia, tanto en relación a las causas por reivindicación de tierras como en materia de investigaciones por homicidios. En este sentido, la CIDH ha observado que en Honduras se configura una situación de impunidad estructural¹⁰. *"Cifras oficiales hechas públicas en 2013, indicaban que 80% de los homicidios cometidos en Honduras quedaban en la impunidad por falta de capacidad de los órganos de investigación. Durante la visita, organizaciones de la sociedad civil entrevistadas indicaron que los niveles de impunidad persistente en Honduras serían mayores"*¹¹.

En este 22 de septiembre de 2016, el Observatorio y COFADEH rinden homenaje a Antonio Trejo y a todos los que, como él, luchan por el respeto de los derechos humanos en Honduras. Hacemos un llamado al gobierno de Honduras para que garantice justicia por los homicidios de Antonio y José Trejo y en los numerosos casos de asesinato que se han venido cometiendo con total impunidad en el país, garantizando la independencia e imparcialidad de los jueces y fiscales, y dotando al poder judicial de los medios y presupuesto necesarios para cumplir con su tarea. Asimismo, el Observatorio exhorta al gobierno hondureño a que implemente medidas preventivas urgentes que permitan disminuir la tasa de criminalidad, sin recurrir a la militarización de la sociedad, fenómeno que se ha observado en los últimos tiempos y que no ha dado como resultado sino el recrudecimiento de los niveles de violencia.



Abogado defensor de derechos humanos Antonio Trejo asesinado el 22 de septiembre de 2012.
© COFADEH

.....
⁸ CIDH 2015, §2.

⁹ Global Witness, *Cuanto más?*, abril 2015.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Situación de los derechos humanos en Honduras. 31 de diciembre de 2015, §8.

¹¹ *Ibidem*.

Observación judicial por criminalización de defensores de derechos humanos en el Bajo Aguán

El 21 de agosto de 2012, un grupo de campesinos provenientes de la región del Bajo Aguán en Honduras, se desplazó hasta la capital del país con el propósito de tener una entrevista con los miembros de la Corte Suprema de Justicia luego de conocer que la Corte de Apelaciones había proferido una decisión que revertía la decisión judicial de reconocer como legítimos propietarios a las cooperativas San Isidro, El Despertar, la Trinidad de los territorios que han ocupado y trabajado durante décadas gracias a las leyes de reforma agraria impulsadas en los años 60's, que les habían posibilitado acceso a la tierra y a mejores condiciones socioeconómicas.

Ante la negativa del Presidente de la Corte Suprema a reunirse con la delegación, después de haberse reunido con los abogados de los empresarios, a quienes la Corte de Apelaciones había concedido de forma irregular e ilegal un recurso de amparo para devolverles los terrenos, el grupo de campesinos decidió realizar una manifestación pacífica en la que exigían la protección de sus derechos territoriales.

La manifestación fue violentamente reprimida por miembros de la fuerza pública hondureña. Las autoridades hondureñas integradas por miembros de la Policía y posteriormente por Agentes Cobra desplegaron un intenso operativo para disolver la manifestación, en donde los manifestantes fueron golpeados y varios resultaron heridos producto del uso excesivo de la fuerza. En el marco de la misma, dos personas fueron internadas en el Hospital, 25 personas fueron detenidas y privadas de su libertad, seis de ellos lesionados con contusiones en diferentes partes del cuerpo. Luego de la detención, los campesinos fueron judicializados por el delito de manifestaciones ilícitas en su condición de meros asistentes en perjuicio de la seguridad interior del Estado de Honduras y daños, en perjuicio de la Corte Suprema de Justicia.

Luego de más de 45 meses, el 6 de junio de 2016, fueron declarados inocentes por la Sala Tercera del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa. El proceso penal adelantado contra los campesinos tuvo, desde sus inicios, graves violaciones a la presunción de inocencia y al debido proceso que se expresan en aspectos como: el tipo penal abierto y ambiguo por el que fueron judicializados, el procedimiento de detención y primeras diligencias realizadas en las etapas iniciales del proceso, el tiempo prolongado en el que se tramitó el proceso y la imposición de la medida cautelar el clima de amenazas y estigmatización en la que se enmarcó el proceso penal y la resistencia de la rama judicial en recibir alegatos relacionados con derechos humanos en el juicio.

En seguimiento al trabajo sobre criminalización de defensores de derechos humanos, desarrollado a través del Observatorio para la protección de Defensores de Derechos Humanos (FIDH/OMCT), y a solicitud de COFADEH, liga miembro de la FIDH en Honduras y quien ejerció la representación judicial de 19 de las 25 personas judicializadas, el Observatorio mandató como encargada de misión a la abogada colombiana experta en derechos humanos Dra. Liliana Andrea Avila para que analizara el caso y presenciara el juicio oral y público en este proceso. La misión se llevó a cabo del 6 al 9 de junio de 2016.

El presente informe analizará en detalle las principales conclusiones a las que llegó la misión de observación luego de hacer una revisión del expediente penal, participar en las audiencias de juzgamiento de los procesados y entrevistar a operadores de justicia, abogados y los campesinos judicializados. Para tal efecto, el presente informe presentará i) el contexto del proceso penal, ii) las líneas de violaciones al debido proceso identificadas en el proceso y finalmente, iii) las recomendaciones.

La misión aprovecha la oportunidad para agradecer especialmente a COFADEH, a las autoridades, y a defensores y campesinos del Aguán que prestaron su colaboración para el desarrollo de la misión y la realización de este informe.

I. Contexto

El proceso de judicialización a los defensores de derechos humanos de la región del Aguán tuvo su origen en la manifestación que un grupo de campesinos llevó a cabo ante la Corte Suprema de Justicia de Honduras en la que reclamaban garantías judiciales en los procesos agrarios sobre la propiedad de las tierras que han ocupado durante décadas.

Conforme a la información recibida en el marco de la misión, la situación de los derechos territoriales de los campesinos en esta región, y el acaparamiento de tierras por parte de empresas especialmente dedicadas al cultivo de palma aceitera y la falta de garantías e imparcialidad en los procesos de clarificación de la propiedad, han generado grandes tensiones sociales, que han desencadenado en permanentes manifestaciones públicas de campesinos de la región, que a su vez han sido fuertemente reprimidas por miembros de la fuerza pública, en el marco de las cuales varios campesinos han enfrentado procesos judiciales.

Además de las judicializaciones a campesinos, varios han sido objeto de amenazas y homicidios. Según un informe del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, 92 personas murieron en el contexto de controversias por la tierra en el Bajo Aguán entre 2009 y 2012¹². En 2011 la FIDH, junto con otras organizaciones, habían verificado 23 asesinatos con ocasión del conflicto agrario, entre enero de 2010 y marzo de 2011¹³.

En relación con los campesinos de la región del Aguán estos habrían sido despojados de las tierras que habían habitado y trabajado durante décadas gracias a los procesos de reforma agraria promovidas por el Estado de Honduras en los años 70's, que posibilitaron el acceso a la tierra así como importantes avances en su situación socioeconómica.

Sin embargo, con ocasión a la Ley de modernización y desarrollo del Sector Agrícola aprobada en 1992 se habría acelerado un proceso de concentración de tierra en manos de pocos terratenientes, especialmente empresas palmeras de origen extranjero, con una pérdida correlativa de los derechos de propiedad de pequeños campesinos y el desmantelamiento o cambio de propiedad de las cooperativas de campesino¹⁴. A través de diversos manejos irregulares y diferentes interpretaciones de esa ley, se les dio a los grandes productores la oportunidad de extender sus territorios más allá de los límites máximos de propiedad que la ley de reforma agraria había establecido¹⁵. Los traspasos de propiedad habrían sido acompañados de procesos fraudulentos, desconociendo los marcos jurídicos existentes, a raíz de los cuales los campesinos iniciaron procesos judiciales ante tribunales hondureños internos dirigidos recuperar la titularidad de las tierras en las que habían habitado y trabajado durante décadas.

Los procesos jurídicos iniciados por el abogado Trejo en representación de varias cooperativas despojadas de sus territorios pudieron develar estas irregularidades. Es así que el 13 de noviembre de 2010, el 11 de mayo de 2011 y el 7 de febrero de 2012, se dictaron las sentencias que declaraban la titularidad de las tierras a favor de tres cooperativas campesinas: San Isidro, el Despertar y la Trinidad respectivamente y que sumaron 1800 hectáreas y ordenaban la anulación de las escrituras de los empresarios Miguel Facussé y Rene Morales. Fallos que quedaron en firme al no interponerse recurso alguno en su contra. El 29 de Junio de 2012, se desalojó a los guardias de las empresas y se devolvió la posesión de las tierras despojadas a los campesinos miembros de las citadas cooperativas.

Sin embargo, los empresarios afectados por este fallo, Miguel Facussé y Rene Morales a través de un recurso de amparo lograron que la Corte de Apelaciones de Francisco Morazán, el 7 de julio de 2012, desconociera las sentencias que estaban en firme y ordenará la entrega de tierras a los empresarios. Esto fue ampliamente denunciado como irregular e ilegal, pues la decisión se dio durante la vacancia judicial¹⁶ y se había vencido el plazo legal para interponer recurso alguno en contra de los fallos.

¹² HRW, "Honduras: acusaciones del ejército ponen en riesgo a activistas", 19 diciembre de 2013.

<https://www.hrw.org/es/news/2013/12/19/honduras-acusaciones-del-ejercito-ponen-en-riesgo-activista>

¹³ FIDH, "Honduras: Violaciones de Derechos Humanos en el Bajo Aguán", septiembre de 2011, pag. 13.

¹⁴ *Ibidem*, capítulo 2.2 La situación agraria en Honduras y capítulo 2.3 Reforma Agraria y reconcentración de tierras en el Bajo Aguán.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ La Corte de Apelaciones cerró al público el día 29 de junio del 2012 a las 4.00 PM. y se abrió el día martes 17 de julio a las 7.30 AM.

.....
El abogado Trejo denunció amplias manipulaciones por parte de los empresarios frente al poder judicial y señaló en el proceso¹⁷ que el abuso, la influencia y la corrupción llevó a la admisión de un recurso de amparo en contra de los fallos que se encontraban firmes, ordenado el desalojo de los campesinos de sus tierras.

Frente a estas graves irregularidades, el 21 de agosto de 2013, las comunidades viajaron a Tegucigalpa donde se les había prometido una reunión a las 10am con el presidente de la Corte Suprema de Justicia. Conforme las declaraciones del abogado Trejo en el proces¹⁸, al llegar, vieron que del despacho del Presidente salían los abogados de Facussé y los funcionarios les anunciaron que en ese momento no los iban a recibir, dejándolos esperando hasta las 14h30, cuando definitivamente les dijeron que no los recibirían. Momentos después el abogado Trejo fue informado que los campesinos que esperaban a la entrada de la Corte estaban siendo golpeados y detenidos por la Policía.

La negativa de la reunión llevó a que los campesinos decidieran manifestarse pacíficamente frente a las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia, reclamando el respeto de los fallos en su caso. Hacia la 1:00 pm la fuerza pública respondió violentamente a la manifestación, en el marco de la cual fueron judicializadas 25 personas por el delito de manifestación ilícita en perjuicio de la Seguridad Interior de Honduras en la modalidad de "meros asistentes" y por el delito de daños en perjuicio de la Corte Suprema de Justicia.

El grupo de manifestantes detenidos estuvo integrado por miembros de las organizaciones del Movimiento Auténtico Renovador Campesino del Aguán – MARCA, del Movimiento Unificado Campesino del Aguán – MUCA y de la Asociación de campesinos de Honduras (ANACH): el abogado de estos grupos y reconocido defensor de derechos humanos Antonio Trejo Cabrera; Vitalino Alvarez y Joni Rivas Baires, defensores de derechos humanos y miembros directivos del MUCA y de la Plataforma Agraria y Carlos Ramón Navarro, dirigente de la ANAHC; acompañados por los campesinos: Josefa López Espino, María Luisa Lara, Ismael Redondo Bueso, Eldin Nahúm Pérez Gómez, Juan Ocampo Meza, Miguel Castillo Reyes, Nelson Alexander Pérez, Lazaro García Bejarano, Carlos Padilla Ulloa, Elvin Esteban García Rámirez, Narciso Perez Castillo, Jari Ariel Aguilar Galeas, Santos Munguía del Arca, Braulio Orlando Bueso Rivera, Manuel de Jesús Díaz Flores, y Daniel Santos y por los particulares: José Enrique Flores, Alex Leonel Cárdena, Marvin Leonel Acosta, Fredis Joel Elvir Godoy, Olín Coello.

Dos días después de la importante declaración dada por el abogado Trejo en este proceso, es asesinado.

.....
¹⁷ Acta de audiencia inicial, Juzgado de letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, 19 de septiembre de 2012, declaración de Antonio Trejo, pag. 5.

¹⁸ *Ibidem*.

II. Debido proceso y garantías judiciales

La misión de observación luego de hacer una revisión del expediente penal, participar en las audiencias de juzgamiento de los procesados y entrevistar a operadores de justicia, abogados y a los campesinos judicializados, pudo concluir que el proceso adelantado por los campesinos fue violatorio de sus derechos al debido proceso y garantías judiciales por aspectos que se relacionan con i) el tipo penal abierto y ambiguo por el que fueron judicializados, ii) el procedimiento de detención y primeras diligencias realizadas en las etapas iniciales del proceso, iii) el tiempo prolongado en el que se tramitó el proceso y la imposición de la medida cautelar iv) el clima de amenazas y estigmatización en la que se enmarcó el proceso penal y la v) resistencia de la rama judicial en recibir alegatos relacionados con derechos humanos en el juicio.

La Misión arribó a las anteriores conclusiones luego de realizar una revisión de los estándares internacionales de debido proceso y garantías judiciales en procesos penales, especialmente desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y compararlos con la forma en que los mismos fueron aplicados en el juicio contra los campesinos judicializados.

A. Tipo penal

Las 25 personas judicializadas por los hechos del 21 de agosto de 2012 fueron procesadas por el delito penal establecido en el artículo 331 del Código Penal de Honduras en la modalidad de meros asistentes.

El tipo penal del artículo 331 señala que se sanciona penalmente con reclusión de dos a cuanto años a quienes “convoquen o dirijan de manera ilícita¹⁹ cualquier manifestación o reunión”.

Según el párrafo segundo del mismo artículo, *“Los asistentes a una reunión o manifestación ilícita que porten armas, artefactos, explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligrosos, serán sancionados con la misma pena que los que las convoquen o dirijan. Los meros asistentes serán sancionados con la mitad de las penas anteriores”*.

El análisis del tipo penal por el que se inició el proceso contra las 25 personas merece varias consideraciones en relación con su compatibilidad con el principio de tipicidad que debe regir todo conducta que un legislador eleve a la categoría de delito. En efecto, uno de los principios más importantes del derecho penal supone que las descripciones de las conductas elevadas a tipos penales deben responder a criterios de objetividad y deben formularse de forma expresa, precisa, taxativa y previa.

Sin embargo, el tipo penal relacionado en el artículo 331 no responde a tales criterios. La descripción del tipo es en si misma problemática porque penaliza cualquier actividad de reunión, no diferencia entre las personas que asisten a una reunión o manifestación, no describe que debe considerarse como un objeto contundente o peligroso, y castiga a quienes participen como “meros asistentes” lo que en la práctica permite que cualquier persona pueda ser judicializado a discrecionalidad, por el solo hecho de estar presente en el escenario de una manifestación.

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos han tenido la oportunidad de reiterar la incompatibilidad de este tipo penal con las garantías del debido proceso. La Comisión Interamericana indicó que *“la descripción que se ha hecho del delito en la legislación penal hondureña adolece de precisión en su enunciación, lo que permite a las autoridades competentes realizar una interpretación amplia del precepto legal y, en consecuencia, considerar su caracterización con discrecionalidad”*²⁰. Por su parte, la Oficina de la Alta Comisionada recomendó *“revisar o derogar la legislación nacional incompatible con*

¹⁹ El artículo 331 califica como ilícitas “todas aquellas reuniones a las que concurran personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligroso, con el fin de cometer un delito”.

²⁰ CIDH, Honduras: Derechos humanos y golpe de Estado, 30 de diciembre de 2009, párr. 381.

.....
las normas internacionales, en particular las disposiciones relativas a los delitos de sedición y manifestación ilícita"²¹.

Inicialmente, al momento de la detención se imputó el delito de daños a la propiedad en perjuicio del Estado de Honduras, sin embargo, el 5 de octubre de 2012, se decretó sobreseimiento por el delito de daños, decisión que fue apelada por la Fiscalía y el 11 de octubre de 2012 la Corte de Apelaciones revocó el sobreseimiento por el delito de Daños.

B. Detención

Los estándares de derecho internacional relacionados con el debido proceso y las garantías judiciales establecen los criterios que debe cumplir una detención respetuosa de los derechos humanos y dispone que esta es arbitraria e ilegal cuando se realiza al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, cuando se ejecuta sin observar las normas exigidas por la ley, y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley²².

En el presente caso, el 21 agosto de 2012, conforme a los testimonios recogidos por la Misión, las personas detenidas fueron privadas de su libertad por actos discrecionales y deliberados de los miembros de la fuerza pública que participaron en el operativo de respuesta a la manifestación realizada. Varias personas fueron privadas de la libertad aún cuando se encontraban fuera de la manifestación, algunos se encontraban auxiliando a los heridos; otros fueron perseguidos lejos del lugar de los hechos y procesados por su aspecto físico o sus características personales y según la declaración del abogado Trejo: *"cuando vengo a la altura del primer portón de la Corte los están enchachando, golpeado, cuando me miran es que quieren entrevistarme cuando me detengo para dar declaración un comisionado Jarol Bonilla dijo "detenga a ese hijo de... (...)" y el policía que lo detiene le da "un rodillazo, 2 golpes en el pecho y en el cuello los campesinos lo único que pedían es que se respete los fallos y el Presidente los desalojo"*²³.

En efecto, además del abogado, varios de quienes resultaron detenidos ni siquiera pertenecían al grupo de manifestantes, sino que eran vendedores ambulantes y comerciantes de la zona que, por desarrollar sus labores cotidianas cerca a las instalaciones de la Corte, estuvieron presentes en el lugar de la manifestación y terminaron privados de la libertad, como fue el caso de los Señores Alex Leonel Cárdena, Marvin Leonel Acosta, Fredis Joel Elvir Godoy, Olín Coello.

De esta forma, es claro que la ambigüedad de la descripción del delito penal sumado a la forma arbitraria y al uso de la fuerza abusiva en que las autoridades privaron de la libertad a las personas judicializadas, así como los criterios discrecionales que utilizaron para seleccionar a los detenidos hicieron que la detención realiza en contra de los 25 procesados estuviera desprovista del debido proceso penal.

C. Requerimiento fiscal

El 22 de agosto de 2012, luego de la detención de las 25 personas, el Ministerio Público "accionando como representante de los intereses generales de la sociedad" compareció ante el Juez de Letras Penal de la Sección de Tegucigalpa presentando requerimiento fiscal contra las 25 personas que se encontraban detenidas por el delito de manifestaciones ilícitas en calidad de meros asistentes en perjuicio de la seguridad interior del Estado de Honduras, contemplado en el artículo 331 del Código Penal, cuya pena en el caso sería de 1 a 2 años de prisión; y por el delito de Daños en perjuicio de la Corte Suprema de Justicia que contempla una pena de 3 a 5 años de prisión.

.....
²¹ ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/13/66, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009, 3 de marzo de 2010, párr. 48 y 85.

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre criminalización de defensores y defensoras de Derechos Humanos. 2015, Párr. 187.

²³ Acta de audiencia inicial, Juzgado de letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, 19 de septiembre de 2012, declaración de Antonio Trejo, pag. 5.

El requerimiento fiscal de las 25 personas judicializadas por los hechos del 21 de Agosto de 2012 no cumplió, en estricto sentido, los requisitos exigidos por la misma normativa hondureña²⁴ que requiere, entre otros aspectos, un relato sucinto de los hechos y una relación de la participación del imputado en la comisión del delito. Conforme a la información recibida por la Misión el requerimiento fiscal respondió más a presiones por parte de la fuerza pública que participó en el operativo de respuesta a la manifestación que a un análisis riguroso normativo y factico de los hechos ocurridos.

En caso particular, el Ministerio Público se limitó a enlistar a los procesados sin referenciar las circunstancias de tiempo, modo o lugar en las que habrían participado en el delito por el cual se les requería; adicionalmente, el relato de los hechos es ambiguo, amplio e indeterminado y se basa, mayoritariamente, en la información suministrada por las versiones de los miembros de la fuerza pública que participaron en los hechos.

En este sentido, el Observatorio y el COFADEH quieren llamar la atención sobre el deber de los operadores de justicia de desestimar acusaciones y denuncias penales sin fundamento, vagas o indeterminadas para evitar que el aparato estatal despliegue de manera innecesaria una investigación que a la postre tendrá que ser desestimada por carecer de sustento fáctico y jurídico y que, en todo caso, supone un desgaste para la administración de justicia, la pérdida de su legitimidad y una carga abiertamente onerosa e injusta para quienes deben enfrentar los rigores de un proceso penal.

De las declaraciones hechas en el proceso se manifiesta que luego de la detención, las personas fueron llevadas a la Cuarta Estación donde se encontraba un fiscal, un juez ejecutor y un juez de conciliación, que al reunirse ellos con los detenidos se realizó un acta de conciliación que terminaría la acción. En el momento en que los detenidos estaban firmando dicha acta, entra el Jefe de la Policía Oficial de apellido Bonilla y arbitrariamente rompe el acta, hace salir a todos de la oficina y posteriormente los detenidos son notificados que el procedimiento penal continua²⁵. Este hecho constituye una grave muestra de la dependencia e instrumentalización de la justicia por parte de agentes externos, en este caso la fuerza pública, que a pesar de la evidencia de que no había delito, ni falta alguna, la presencia del Oficial de Policía logró "convencer" a la Juez de conciliación que la persecución penal debía continuar.

En el caso de las 25 personas judicializadas estas tuvieron que enfrentar un proceso penal durante casi cuatro años que hubiera podido no haberse iniciado con un análisis serio e independiente por parte del Ministerio Público de los hechos ocurridos, que sin asomo de duda, lo hubiera llevado a abstenerse de presentar el requerimiento fiscal ante la rama judicial. Por su parte, un correlativo análisis juicioso por parte de la rama judicial habría conducido a desestimar un requerimiento vago, sin mayores fundamentos y sin el cumplimiento estricto de los requisitos contenidos en las normas procesales del Estado de Honduras.

D. Imposición de medidas sustitutivas a la detención

En el proceso de judicialización contra las 25 personas por hechos del 21 de Agosto de 2012 el Ministerio Público en el escrito de Acta de notificación de medidas sustitutivas se les impuso: - *"la presentación periódica los días MIERCOLES de cada semana a la secretaria del juzgado"* de Tegucigalpa, Tocoa u Olanchito, según su residencia. - *"Se les prohíbe la salida del país sin la autorización del Tribunal."* - *"Se le prohíbe a los imputados asistir a determinadas reuniones y determinados lugares en el caso de manifestaciones populares."*

Como toda medida restrictiva de derechos, y más aun tratándose de medidas que restringen derechos fundamentales las medidas cautelares deben respetar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad como pilares de un derecho penal garantista. Tal como lo ha señalado la Comisión Interamericana en su informe reciente sobre judicialización a Defensores de Derechos Humanos las medidas cautelares *"deben tener como finalidad el aseguramiento del proceso y por ello*

²⁴ Conforme a la normativa penal Hondureña el requerimiento fiscal debe constar de los siguientes requisitos; nombre y apellidos del imputado, la relación suscita de hechos, el delito que se imputa, la relación de pruebas mediante las cuales se pretenda acreditar la existencia del delito y la participación del imputado en la comisión de aquel, la petición que según las circunstancias proceda, conforme a derecho; y, el lugar, fecha, firma y sello del fiscal.

²⁵ Declaración de Antonio Trejo, *ibidem*, Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, Sentencia del 14 de junio de 2016, exp. No. 11-596-2014, pag. 8.

.....
*únicamente deben proceder cuando exista peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación, y no deben ser empleadas como un obstáculo para impedir o coartar el ejercicio de la labor de promoción y protección de los derechos humanos de las defensoras y defensores*²⁶.

En el caso bajo observación, la utilización indebida de las medidas cautelares dentro del proceso penal seguido contra los defensores y campesinos no cumplió con los fines de la imposición de estas medidas sino que, por el contrario, estuvo encaminado a afectar la labor de las y los defensores. La prohibición de manifestarse o de reunirse o visitar ciertos lugares, la obligación de presentación ante un tribunal cada cierto tiempo y la prohibición de salida del país ocasionaron restricciones desproporcionadas que, afectaron ampliamente el derecho a defender los derechos de los campesinos del Aguán.

Conforme a las entrevistas que la Misión realizó a cada una de las personas vinculadas al proceso penal, la presentación personal al juzgado a firmar el libro de asistencia, generó cargas económicas y vitales importantes a los campesinos que tuvieron que abandonar sus labores cotidianas y ocupar la mitad de un día hábil para realizar esta diligencia. Esta situación fue especialmente gravosa para las mujeres que tuvieron que dejar a sus hijos solos o al cuidado de terceros y gastar dinero escaso para atender el cumplimiento de este requisito. Carga que además tuvieron que soportar durante los 45 meses que duró el proceso.

En el mismo sentido la imposibilidad de adelantar nuevas reuniones o manifestaciones y salir del país, constituye en sí misma, una violación a la libertad de reunión y de asociación garantizada en instrumentos internacionales pues es *“una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos”*²⁷. En el presente caso esta restricción representó un verdadero obstáculo en la labor de promoción y protección de los derechos humanos de las defensoras y defensores de la región del Aguán pues tuvo un afecto inhibitorio en los reclamos y reivindicaciones, dado que varios de los líderes más representativos y visibles fueron también objeto de judicialización. Es preocupante que en ningún momento del proceso se lea que ni el Fiscal, ni el juez hayan analizado el peso de estas medidas frente a la condición de defensor de derechos humanos de algunos de los detenidos y que su imposición constituía una grave vulneración de su trabajo. Esta es una ponderación que muy pocos operadores judiciales utilizan y que es urgente que sea tenida en cuenta en su argumentación dado los niveles de ataque y vulneración de los defensores de derechos humanos.

E. Plazo razonable y contexto de riesgo

El proceso penal iniciado en contra de los defensores y campesinos tardó 45 meses en resolverse con una decisión de fondo; periodo contado desde el 22 de agosto de 2012 fecha en la que fueron privados de la libertad, hasta su culminación, en primera instancia, con sentencia absolutoria proferida el 14 de junio de 2016. La pena dispuesta para el delito en la modalidad de participación contemplaba, conforme a lo dispuesto por el Código Penal, una pena privativa de la libertad no mayor a 24 meses.

Una de las garantías procesales dentro de cualquier causa penal constituye que los procesos penales sean tramitados en un plazo razonable y que la situación jurídica de las personas procesadas penalmente pueda ser definida lo más pronto posible. Esta garantía es especialmente relevante respecto a defensores de derechos humanos que realizan su labor en condiciones de estigmatización y riesgo, puesto que se ha evidenciado que la tramitación de procesos penales en su contra genera escenarios de señalamiento, que vulneran su derecho a la honra, al tacharlos como delincuentes. Y si a esto se le suma un contexto de riesgo, propicia espacios que llevan a agresiones o violaciones a la vida e integridad personal de los defensores.

.....
²⁶ CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13, adoptado el 30 diciembre 2013, párr. 230. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre criminalización de defensores y defensoras de Derechos Humanos. 2015, párr. 211.

²⁷ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 129. CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre criminalización de defensores y defensoras de Derechos Humanos. 2015, Parr. 210.

.....
Como al abogado Trejo señaló en su declaración²⁸: *“lamento que en este país cuando el campesino quiere recuperar la tierra es un usurpador y cuando tiene un fallo no se lo respetan, me han causado tanto daño que ciertos clientes se me retiran, me tildan por delincuente, quiero que se haga justicia y se respete el derecho de la gente, la constitución, garantías de manifestación.”* Dos días después de esta declaración el abogado Trejos fue asesinado.

Otros campesinos judicializados han sido blancos de amenazas y señalamientos, varias de ellas ocurridas en vigencia del proceso penal. Por esto la Comisión Interamericana de DH otorgó medidas cautelares, ordenando al Estado de Honduras proteger la vida e integridad personal de varios líderes del Bajo Aguán entre los que se encuentran Vitalino Alvarez y Joni Rivas, junto con otros 83 campesinos miembros de MUCA, así como a 32 personas miembros de MARCA²⁹. Dentro de las razones que llevaron al otorgamiento de la medida se encuentra que el 23 de octubre la comunicadora social del movimiento habría sido secuestrada y sus raptos le habrían indicado: *“solo matando a la dirigencia del MUCA podía resolverse la problemática agraria en el Bajo Aguán”*³⁰.

Igualmente, recientemente se conoció que los defensores de derechos humanos y líderes sociales Vitalino Alvarez y Joni Rivas, hacían parte de una lista negra con nombres, fotografías de una decena de activistas, con la orden de matarlos y en manos de una unidad especial del ejército hondureño entrenada por Estados Unidos, como lo reveló un sargento del ejército a la prensa³¹. En dicha lista también se encontraba el nombre de la reconocida defensora de derechos humanos Berta Cáceres, asesinada el pasado de 3 de marzo de 2016.

En Honduras, los defensores de derechos humanos además de tener que enfrentar injustificados procesos judiciales en su contra y las cargas que van con el mismo, deben igualmente enfrentar graves amenazas a su vida e integridad, por su trabajo de defensa de derechos y sin contar con mayores medios para hacerlo.

F. Resistencia de la rama judicial a recibir alegatos relacionados con derechos humanos en el juicio

El juicio oral es el escenario en el que las partes defienden sus posturas y ofrecen sus argumentos y pruebas en las que basan sus argumentos. Este espacio es especialmente importante para las personas procesadas y sus defensores, pues en esta etapa pueden controvertir las pruebas en las que se basa la acusación, presentar e interrogar los testigos y peritos, y presentar sus alegatos de conclusión.

Si bien, el juez tiene la conducción general del juicio, pues es el rector del procedimiento, es importante que las partes tengan toda la libertad y tranquilidad de intervenir y presentar sus argumentos sin ser interrumpidos.

En el presente caso, si bien la sentencia fue absolutoria, la misión de observación pudo verificar un rechazo generalizado por parte de la Jueza Presidente y Ponente Telma Aracely Cantarero Benitez de escuchar argumentos presentados por la defensa, que calificaban los hechos ocurridos contra los defensores y campesinos del Bajo Aguán como actos de criminalización ilegítima de la protesta y como una violación a sus derechos humanos, contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos y otros tratados internacionales.

De manera constante estos argumentos relacionados con el marco internacional de los derechos humanos y las obligaciones del Estado hondureño respecto de estos eran señalados por la juez como “impertinentes”. La defensa fue, en varias oportunidades, interrumpida y no pudo realizar con plena libertad los alegatos que había preparado con anterioridad. En general, puede

.....
²⁸ Acta de audiencia inicial, Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, 19 de septiembre de 2012, declaración de Antonio Trejo, pag. 5.

²⁹ CIDH, Medida Cautelar No. 50-14 del 8 de mayo de 2014.

³⁰ *Ibidem*, num. 6, párrafo xv.

³¹ El diario.es, “Berta Cáceres figuraba en una lista de “objetivos a eliminar” del ejército hondureño”, 21 de junio de 2016. http://www.eldiario.es/theguardian/Berta-Caceres-objetivos-eliminar-hondureno_0_529148082.html

.....
percibirse un rechazo general, por parte de la rama judicial a escuchar argumentos relacionados con derechos humanos en el desarrollo del juicio.

La absolución de los acusados se dio porque el mismo Ministerio Público en sus alegatos finales pidió la absolución reconociendo que no había prueba alguna para condenarlos. La juez no pudo sino seguir esta solicitud que se unía a la de la defensa. En la fundamentación de la sentencia se lee *“no se logra establecer claramente quienes eran los que realizaban este tipo de acciones y además, lo más importante, determinar si estas personas ejecutaron algún acto que se pueda calificar como un ilícito penal”*³².

Como se señalaba anteriormente, un análisis serio e independiente desde el principio del caso, cuando se pretendió criminalizar la protesta legítima del grupo de campesinos que reclamaban pacíficamente sus derechos, habría evitado una carga innecesaria para la justicia y la salvaguarda de los derechos humanos de las 25 personas procesadas durante 45 meses.

Esta situación demuestra la necesidad y urgencia en un país como Honduras de sensibilizar a los administradores de justicia sobre la normativa regional e internacional en derechos humanos, para que la apliquen en la argumentación de sus decisiones, sobretodo en los casos en los que el acusado sea un defensor o defensora de derechos humanos.

.....
³² Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, Sentencia del 14 de junio de 2016, exp. No. 11-596-2014, pag. 12.

III. Conclusiones y Recomendaciones

Luego de la observación al juicio, las entrevistas realizadas a los campesinos judicializados, las organizaciones acompañantes y a los operadores de justicia, la misión pudo concluir que el caso de los 25 procesados en este caso muestra que los derechos humanos de estas personas han sido vulnerados por las autoridades, que la protesta social en Honduras es gravemente reprimida y que su sistema penal demuestra graves deficiencias. Esta situación impacta gravemente en el trabajo de defensa de derechos humanos y vulnera específicamente sus derechos al debido proceso y sus garantías judiciales mediante el desarrollo de procesos penales sin mayor fundamento jurídico, de larga duración y con medidas cautelares que limitan el ejercicio de los derechos de manera desproporcionada.

Tal y como se desarrolló anteriormente, hubo una clara criminalización de la defensa de derechos dirigida contra los 25 procesados y la vulneración de sus derechos está representada en los siguientes elementos:

- i) El tipo penal por el que fueron judicializados los campesinos y por el que han sido judicializados otros líderes del movimiento social, vulnera el principio de legalidad por su amplitud y ambigüedad.
- ii) Las medidas cautelares dentro del proceso penal se aplicaron de manera desproporcionada.
- iii) El procedimiento de detención y primeras diligencias realizadas en las etapas iniciales del proceso fueron irregulares y discriminatorias.
- iv) El tiempo prolongado en el que se tramitó el proceso y la imposición de la medida cautelar que fue de 45 meses, fue prolongado y desproporcionado, sobrepasando los plazos razonables de ley.
- v) El proceso penal se enmarcó en un clima de amenazas y estigmatización, en el que se dió el asesinato aún impune del abogado y defensor de derechos humanos Antonio Trejo.
- vi) La grave resistencia de la rama judicial a recibir alegatos relacionados con derechos humanos en el juicio, como lo exige su deber como administrador de justicia.

El proceso penal se adelantó además en un contexto de riesgo, estigmatización y nuevas judicializaciones a líderes sociales que por un lado han incrementado las tensiones sociales existentes y que al tiempo, continúan generando una crisis de legitimidad del sistema judicial hondureño, que es percibido como un actor generador de nuevos conflictos y no como un instrumento de defensa de derechos.

Por lo anterior, las organizaciones recomiendan al Estado de Honduras:

1. Poner fin a todo tipo de amenazas y actos de hostigamiento y en contra de los señores Vitalino Alvarez y Joni Rivas, así como de todos los miembros de MUCA y del MARCA y de los defensores de derechos humanos en el país y adoptar de manera inmediata las medidas más apropiadas para garantizar la seguridad y la integridad física de estas personas, conforme lo establecido en las medidas cautelares otorgadas por la CIDH desde mayo de 2014.
2. Llevar a cabo una investigación inmediata, independiente, exhaustiva, efectiva e imparcial en torno al asesinato del abogado y defensor de derechos humanos Antonio Trejo y de su hermano José Trejo, con el fin de identificar a los responsables y aplicarles las sanciones penales, civiles y/o administrativas previstas por la ley.
3. Llevar a cabo una investigación efectiva, transparente e independiente y sancionar a los agentes estatales involucrados en la criminalización de los 25 defensores, campesinos y particulares.

-
4. En el marco de la actual discusión y aprobación del Código Penal, llevar a cabo, con la participación de la sociedad civil, una depuración de los artículos que por su carácter amplio o vago puedan ser instrumentalizados y derivar en una vulneración de las garantías judiciales y de debido proceso; de manera especial, atender las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de derogar el artículo 331 del Código Penal de Honduras.
 5. Llamar la atención sobre el deber de los operadores de justicia, fiscales y jueces de desestimar acusaciones y denuncias penales sin fundamento, vagas o indeterminadas para evitar que el aparato estatal despliegue de manera innecesaria una investigación que a la postre tendrá que ser desestimada por carecer de sustento fáctico y jurídico y que, en todo caso, supone un desgaste para la administración de justicia, la pérdida de su legitimidad y una carga abiertamente onerosa e injusta para quienes deben enfrentar los rigores de un proceso penal.
 6. Revisar y adecuar a los principios de proporcionalidad y necesidad la imposición de medidas cautelares dentro del proceso penal, de manera que estas no se conviertan en una restricción indebida de derechos. En el caso en que los procesados sean defensores/as de derechos humanos, esta condición debe ser tomada en cuenta y las medidas que se tomen deben decretarse con el objetivo de afectar lo menos posible el ejercicio de su legítimo trabajo como defensores/as.
 7. Visibilizar y apoyar a través de campañas públicas de información y de formación a sus agentes, sobre el trabajo de los defensores de derechos humanos y su derecho a la libertad de expresión y protesta pacífica. Asimismo, garantizar la capacitación de las fuerzas de seguridad del Estado en materia de uso de la fuerza, en respeto a las normas de derechos humanos.
 8. Velar por la plena independencia e imparcialidad de la rama judicial hondureña, de manera que ni la Policía u otras fuerzas de seguridad del Estado de Honduras o particulares, no intervengan de manera indebida en sus decisiones y procedimientos. Y ser vigilantes sobre la objetividad que deben observar los operadores públicos, especialmente el Ministerio Público en su actuar.
 9. Generar canales institucionales de participación y diálogo transparente entre el gobierno nacional y los campesinos del Bajo Aguán en donde estos puedan exponer sus reivindicaciones en relación con la problemática de tierras y que busquen generar mecanismos de concertación y seguimiento a acuerdos efectivos.



COFADEH
Comité de Familiares de Detenidos
Desaparecidos en Honduras
Honduras
<http://www.cofadeh.hn/>



FIDH y OMCT son ambos miembros de ProtectDefenders.eu, el Mecanismo de la Unión Europea para Defensores de Derechos Humanos implementado por sociedad civil internacional. Este informe fue realizado también en el marco de ProtectDefenders.eu.



REPUBLIQUE
ET CANTON
DE GENEVE

POST TENEBRAS LUX



Determinar los hechos

Misiones de investigación y de observación judicial

Desde el envío de un observador judicial hasta la organización de una misión internacional de investigación, la FIDH lleva a cabo, desde hace más de cincuenta años, una labor rigurosa e imparcial para esclarecer hechos y responsabilidades. Los expertos que trabajan sobre el terreno lo hacen de manera voluntaria al servicio de la FIDH. En los últimos 25 años, la FIDH ha delegado cerca de 1 500 misiones en un centenar de países. Estas acciones han reforzado las campañas de alerta y de defensa de la FIDH.

Apoyo a la sociedad civil

Programas de formación y de intercambio

La FIDH organiza múltiples actividades en partenariat con sus organizaciones miembro en sus respectivos países. Estas acciones pretenden fortalecer la capacidad de acción y de influencia de los militantes de los derechos humanos, además de darles una mayor credibilidad frente a los poderes públicos locales.

Movilizar a la comunidad de Estados

Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

La FIDH brinda apoyo a sus organizaciones miembro y a sus socios en sus gestiones en el seno de las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, alerta a las instancias internacionales sobre las violaciones de derechos humanos y denuncia casos particulares ante dichas instituciones. La FIDH también colabora en la creación de instrumentos jurídicos internacionales.

Informar y denunciar

La movilización de la opinión pública

La FIDH alerta y moviliza la opinión pública, y, de esta manera, intenta dar a conocer las violaciones de derechos humanos. Para lograr dicho objetivo, la FIDH emite comunicados, organiza conferencias de prensa, escribe cartas a las autoridades, redacta informes de misión, hace llamados urgentes y peticiones, lanza campañas y utiliza su página web...

17 passage de la Main-d'Or - 75011 Paris - France

Tel: + 33 1 43 55 25 18 / Fax: + 33 1 43 55 18 80 / www.fidh.org



Creada en 1985, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante. Con 311 organizaciones distribuidas en todo el mundo, asociadas a la Red SOS-Tortura, la OMCT es la red activa más importante de organizaciones no gubernamentales en el campo de la protección y la promoción de los derechos humanos en el mundo.

Su Secretariado Internacional, con sede en Ginebra, ofrece asistencia individualizada de carácter médico, jurídico y/o social a víctimas de la tortura, y difunde cada día intervenciones urgentes por el mundo entero, con el objetivo de prevenir serias violaciones a los derechos humanos, proteger a los individuos y de luchar contra la impunidad. Los programas específicos permiten aportar un apoyo a ciertas categorías particularmente vulnerables como las mujeres, los niños y los defensores de derechos humanos. La OMCT también adelanta campañas en relación a violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales. En el marco de sus actividades, la OMCT presenta igualmente comunicaciones individuales e informes alternativos ante los mecanismos de las Naciones Unidas y colabora activamente en el respeto, desarrollo y fortalecimiento de normas internacionales de protección de derechos humanos.

La OMCT cuenta con un estatuto consultivo o de observador ante la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC), la Organización Internacional del Trabajo, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Organización Internacional de la Francofonía y el Consejo de Europa.

CP 21 - 8 rue du Vieux-Billard - CH-1211 Ginebra 8 - Suiza

Tel: + 41 22 809 49 39 / Fax: + 41 22 809 49 29 / www.omct.org



El Observatorio para la
Protección de los Defensores
de Derechos Humanos

El Observatorio Para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos: Un Programa Conjunto de la OMCT y de la FIDH

Creado en 1997, el Observatorio es un programa de acción fundado en la convicción de que el refuerzo de la cooperación y de la solidaridad respecto a los defensores de derechos humanos y a sus organizaciones contribuye a romper el aislamiento en el que se encuentran. Se basa también en la constatación de la necesidad absoluta de una respuesta sistemática de las ONG y de la comunidad internacional a la represión de la que son víctimas los defensores. Las actividades del Observatorio reposan en la consulta y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales.

En este sentido, el Observatorio se ha fijado como prioridad poner en marcha:

- un sistema de alerta sistemática de la comunidad internacional sobre los casos de hostigamiento y de represión de los defensores de los derechos, en particular cuando es necesaria una intervención urgente;
- una observación judicial de los procesos y, en caso de necesidad, una asistencia jurídica directa;
- misiones internacionales de investigación y de solidaridad;
- una ayuda personalizada lo más concreta posible que incluya asistencia material para garantizar la seguridad de los defensores víctimas de graves violaciones;
- la elaboración, la publicación y la difusión a nivel internacional de informes relativos a las violaciones de los derechos y de las libertades de las personas o las organizaciones que luchan por los derechos humanos en todo el mundo;
- una acción sostenida ante la ONU en particular ante la Relatoría Especial sobre los Defensores de Derechos Humanos y una acción de movilización ante otras organizaciones intergubernamentales, tanto regionales como internacionales.

Las actividades del Observatorio reposan en la concertación y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales.

A fin de responder a una preocupación sobre la eficacia, el Observatorio, ha decidido hacer prueba de flexibilidad en el examen de la recepción de los casos que le son transmitidos, fundándose en la "definición operacional" adoptada por la OMCT y la FIDH:

"Toda persona en riesgo o que es víctima de represalias, de hostigamientos o de violaciones en razón de su compromiso, de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individualmente o en asociación con otros, en favor de la promoción y de la aplicación de los derechos reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los diversos instrumentos internacionales".

Para el apoyo de sus actividades de alerta y de movilización, el Observatorio dispone de un sistema de comunicación destinado a los defensores en peligro.

E-mail: Appeals@fidh-omct.org

FIDH Tel: + 33 1 43 55 25 18 Fax: + 33 1 43 55 18 80

OMCT Tel: + 41 22 809 49 39 Fax: + 41 22 809 49 29

fidh

OMCT
Red SOS-Tortura